

## **CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA RELATIVA AL USO DE TELÉFONOS MÓVILES EN EL INTERIOR DE LOS RECINTOS ESCOLARES**

Si el uso de actitudes violentas o intimidatorias en las relaciones humanas es siempre reprobable, cuando el sujeto pasivo de las mismas es un menor, el celo de las instituciones debe ser aún más intenso, tanto por la situación de especial vulnerabilidad de los menores como por los devastadores efectos que en personas aún en fase de formación produce la utilización como modo de relación de la violencia o la intimidación.

La erradicación de conductas violentas en los centros es una obligación ineludible de las autoridades educativas. Se trata de defender derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución tan importantes como el derecho a la educación (art. 27), el derecho a la integridad física y moral (art. 15) y el derecho a la libertad y a la seguridad (art. 17). La educación ha de tener por objeto “el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales” (art. 27.2), finalidad del todo coherente con un sistema que pretende salvaguardar la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, junto con el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, como “fundamento del orden político y de la paz social” (art. 10.1)

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en su artículo 2 que el alumno tiene el derecho básico “a que se respeten su integridad y dignidad personales y a la protección contra toda agresión física o moral” y que tiene el deber de “respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo”.

Habida cuenta de que el uso de teléfonos móviles en los centros, a la vez que interfiere en ocasiones en el normal desarrollo de las clases, parece alentar actos de acoso e intimidación entre alumnos y conductas que ponen en peligro los derechos individuales y la dignidad de las personas, enrareciendo el deseable clima de convivencia y de respeto mutuo, es aconsejable poner en marcha medidas de carácter preventivo que circunscriban el uso de dichos móviles al fin para el que han sido creados, esto es, como objetos que favorezcan la comunicación personal, y no como medio de registrar y difundir conductas violentas y denigratorias.

Parece difícil deslindar el uso legítimo de los teléfonos móviles de otros usos que atenten contra la dignidad y la integridad física y moral de las personas; con el objetivo manifiesto de evitar estos últimos, entendiendo asimismo que la comunicación del alumnado con sus familias está garantizada durante toda la jornada escolar por medio de los teléfonos de los centros, se hace necesario regular estos aspectos que pueden afectar a la convivencia escolar.

Por todo ello, se recomienda a los directores de los Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura que, en virtud de las atribuciones que les otorgan los actuales Reglamentos Orgánicos de Centro en su artículo 25 (“Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro”), propongan al Consejo Escolar la oportunidad de regular, y en su caso prohibir, el uso de teléfonos móviles en el recinto escolar, con el fin de evitar innecesarias distracciones en las aulas y especialmente las referidas acciones contra la dignidad e integridad física y moral del alumnado.

Mérida, a 14 de marzo de 2006  
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD  
Y EQUIDAD EDUCATIVA



Fdo. Tomás García Verdejo